



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-52816121- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-405-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-52815702-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **666/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.10 09:02:06 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.10 09:02:07 -03:00

ACTA DE COPAR CCT 1058/09 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2025, se encuentran reunidas, por el sector empresario, la firma **SLOTS MACHINES S.A.**, representada por el Lic. Jorge Gastón LAFFUE, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA MARIA COZZA y por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, -en adelante -**ALEARA**- el Doctor Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. LUCIANA AMBROSIO, quienes se reúnen conformando la COPAR prevista en el artículo 6° del CCT vigente.

Abierto el acto, ambas partes manifiestan que se reúnen con el fin de hacer una revisión de la pauta salarial del año 2024 (segundo tramo) atento a la situación económica del país y de la actividad en general, que se mantiene a la fecha, por lo que se acuerda el otorgamiento de sumas complementarias a los Acuerdos de fecha 22 de Agosto de 2024 y 25 de Octubre de 2024. En tal sentido las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes determinan el otorgamiento del pago de una suma fija de carácter no remunerativo por única vez de \$200.000 (pesos doscientos mil) en los siguientes términos: \$100.000.- (pesos cien mil) en el mes de Abril de 2025 y \$100.000.- (pesos cien mil) en el mes de Mayo de 2025. Se deja expresamente aclarado que tendrán derecho a la percepción de esta suma los empleados cuya relación de trabajo se encuentre vigente al momento del pago. Asimismo, se acuerda que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO y bajo ningún aspecto, revestirán carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales. El trabajador percibirá la asignación prevista en forma proporcional cuando la prestación de servicio cumplida en el período de pago correspondiente sea inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

SEGUNDO: Asimismo, las partes acuerdan otorgar un incremento, de naturaleza remunerativa del 5% (cinco por ciento) en el mes de Junio de 2025. El incremento será calculado sobre los salarios básicos correspondientes al mes de Abril de 2025.

TERCERO: En el mes de Julio de 2025 las partes volverán a reunirse para analizar la situación económica y definir eventuales ajustes.

Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Pº 366 CPACF
Tº VII Pº 223 CAD

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

ANA MARIA COZZA
ABOGADA
C.A.B.A. T. 27 - F. 950
C.A.B.A. T. XVII - F. 127
CUIT 27-13277518-8

Lic. Jorge G. Laffue
Slots Machines S.A
Presidente

CUARTO: Ante la cancelación de la actividad normal de la Empresa por disposición Nacional, Provincial y/o Municipal que determine el cierre de los establecimientos, el presente acuerdo queda suspendido.

QUINTO: En el eventual caso que el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial disponga aumentos durante la vigencia del presente acuerdo, las sumas asignadas se considerarán a cuenta del presente acuerdo.

SEXTO: Las decisiones objeto de esta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la CoPar, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar dicha acta como acta complementaria del CCT 1058/09" E" y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

REPRESENTANTES
SINDICALES

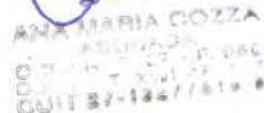


REPRESENTANTES
EMPRESARIOS

Lic. Jorge G. Laffue
Slots Machines S.A.
Presidente



Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Fº 366 CPACF
Tº VII Fº 223 CAD. 1996



ANA MARIA COZZA
ABOGADA
C. 1000 T. 1000 F. 1000
QUIT 87-1247/819



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-405-APN-DNRYRT#MCH - acu 666/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.